

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución
“Por la cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de Corpourabá se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-04-0141-2025, donde la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, solicitó permiso de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTETRANÉAS, a realizarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-20317 denominado Finca Laureles, para la construcción de un pozo profundo para riego en las coordenadas X:7°51'54.3" y Y:76°41'23.1", localizado en la vereda Churiqó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que conforme al procedimiento se expidió el Auto de Inicio Nro.200-03-50-01-0339 del 15 de agosto de 2025, en el cual se declaró iniciado el trámite para la obtención del permiso, mismo que fue debidamente publicado en la página web de la entidad, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, remitido al municipio de Apartadó, sin que se presentaran oposiciones al trámite y notificado bajo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), al correo dmedioambiente@banafrut.com, el día 19 de agosto de 2025.

Que con ocasión al inicio de la actuación administrativa fue remitido el expediente Nro. 200-16-51-04-0141-2025 a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para efectos de designar al técnico correspondiente para la realización de la visita técnica, así como la valoración conceptual de lo solicitado.

Que, el estudio técnico presentado por el solicitante fue evaluado por el Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental a través de su personal técnico realizando visita el 09 de septiembre de 2025 y conceptuó en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2452 del 29 de septiembre de 2025 donde se resalta lo siguiente:

“(…)

6. Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

(DATUM WGS-84)		Coordenadas Geográficas						Altura snm
Equipamiento	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				
	Grado s	Minutos	Segundo s	Grado s	Minutos	Segundo s		
Punto posible a Perforar		7	51	54.3	76	41	.23.1	

Desarrollo Concepto Técnico

La sociedad Agrícola mayorca, Identificada con Nit 900.089.324-9 en beneficio de la Finca laureles mediante radicado No. 200-34-01.59-2808-2025 del 16/05/2024 presenta solicitud de permiso de prospección y exploración de pozos para uso de riego, en la finca laureles, aportando la siguiente información:

- Poder otorgado.
- Copia de cedula del representante legal y apoderado.

- Formulario Único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- Certificado de libertad y tradición.
- Certificado de cámara de comercio.
- Documentos de ubicación de la finca y empresa perforadora.
- Plano de la Finca
- RUT

Teniendo en cuenta lo anterior descrito y posterior visita técnica, el día 09/09/2025, por parte de personal de corpourabá, se procede a evaluar información, teniendo lo siguiente;

Localización

El pozo se ubicará, en el predio denominado Finca Laureles ubicada en la vereda Churido del municipio de Apartadó, Antioquia, en la siguiente imagen se observa la ubicación del predio;

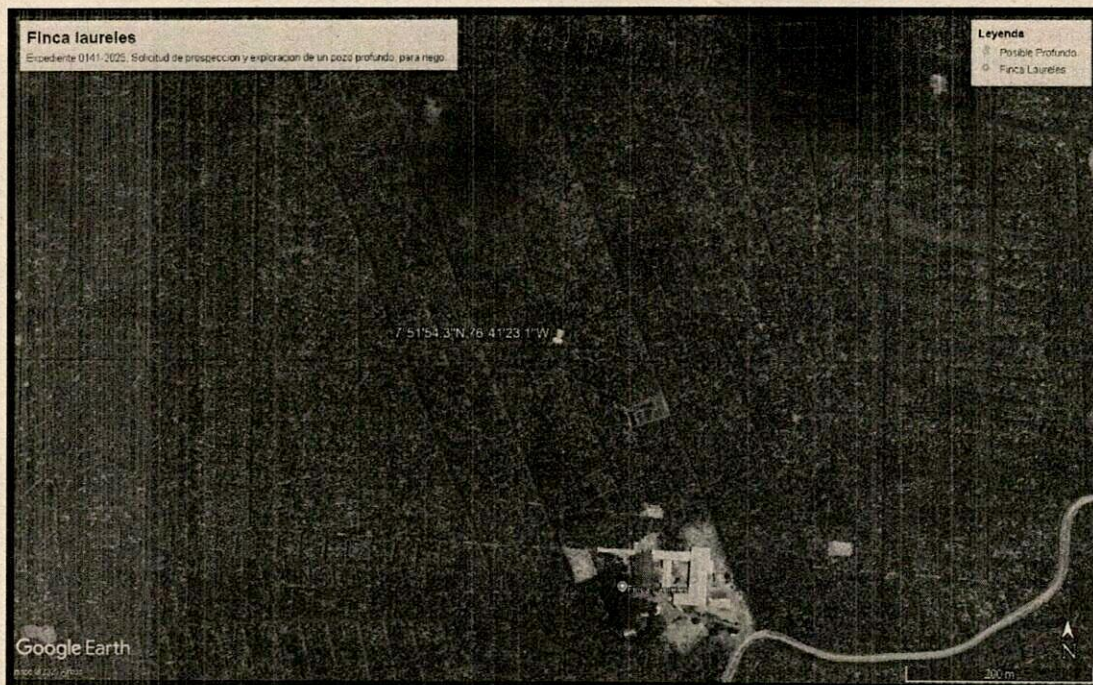


Imagen 1. Localización del sitio a perforar

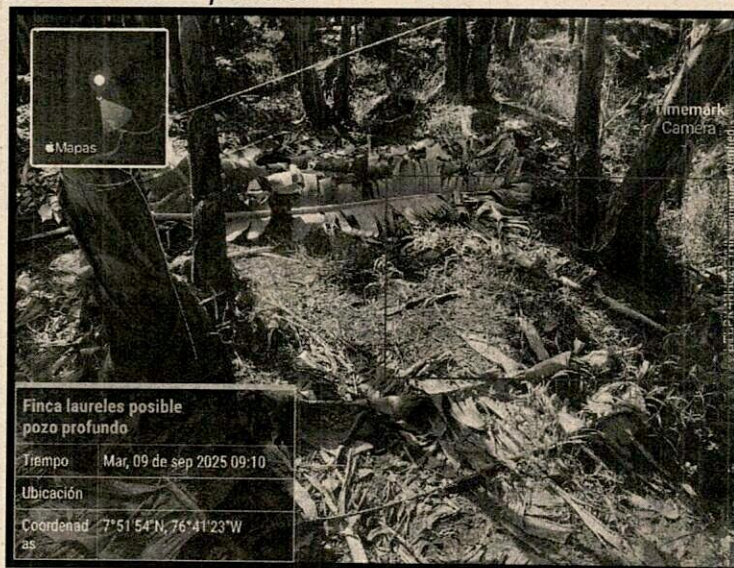


Imagen 2. Posible perforación pozo Profundo- Vista de campo 09/09/2025

1. Ubicación y extensión del predio;

La finca LAURELES perteneciente a la razón social Agrícola Mayorca S.A.S., identificada con NIT 900 080 324-9, se encuentra ubicada en el corregimiento de Churidó, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia en las coordenadas geográficas

7°51'46.7" N 76°41'18.2" W, a unos 12.2 Km aproximadamente desde el casco urbano del municipio de Apartadó. La finca LAURELES cuenta con un área de 202.07 Ha dedicadas a la producción de banano para exportación.

2. Empresa perforadora, sistema de perforación y plan de trabajo;

La empresa que se va a contratar para realizar la perforación del pozo será la empresa ELAWA identificada con NIT 900.497.730.
(...)

• Clasificación y uso del Suelo

En la consulta de datos geográficos con radicado No. 300-08-02-02-2258 del 14 de septiembre de 2025, se observa que la ubicación del predio y el punto propuesto a perforar de acuerdo al POT categoría tipo de uso del suelo (Uso Agroforestal) y en la categoría zonificación ambiental forestal de Urabá (Áreas forestales de producción para plantaciones forestales con carácter productor) y tipo de uso del suelo (uso Agroforestal).

Uso del agua y caudal solicitado;

El agua del pozo se utilizará para uso de riego, dado que el usuario presenta concesión de aguas subterráneas vigente para uso agrícola, en la finca Laureles, La sociedad agrícola Mayorca S.A.S solicita un caudal de 70l/s

• Pozos alrededor del proyectado.

- Dentro de un radio de 4000 metros de donde se plantea realizar la perforación existe un inventario de pozos, como se muestra en el siguiente esquema y tabla:

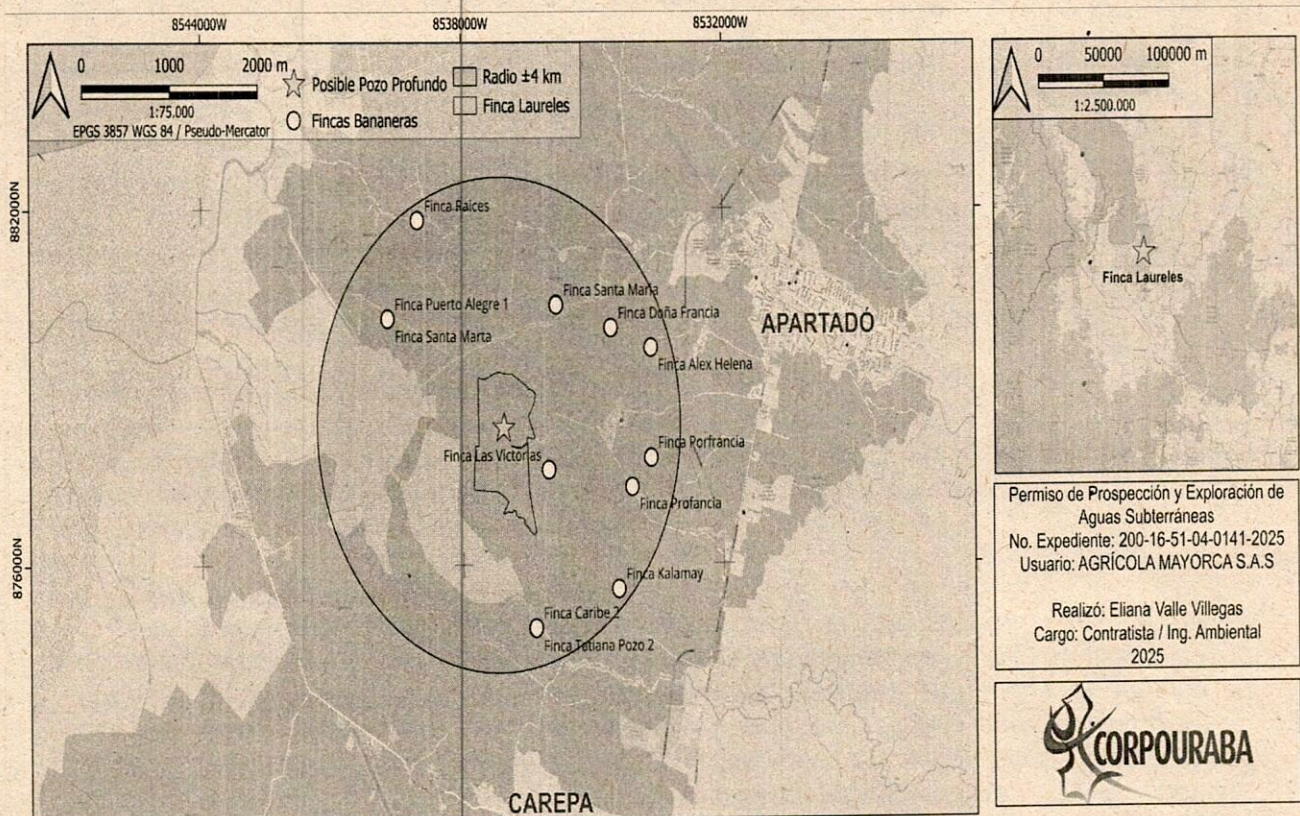


Tabla 1. Pozos Ubicados en un radio de 4000 metros

Point	USUARIO	MUNICIPIO	PREDIO	Nombre_del Pozo	GN	MN	SN	GW	MW	SW
1	LA HACIENDA S.A.S.	APARTADÓ	Finca Doña Francia	Pozo doña francia	7	52	48	76	40	3.1
2	INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S	APARTADÓ	Finca Santa Marta	Pozo santa marta	7	52	53.4	76	42	49.1
3	HACIENDA VELABA	APARTADÓ	Finca Caribe 2	Pozo 2 lote 14 finc caribe 2	7	50	6.1	76	40	59.5
4	GRUPO LAS VICTORIAS	APARTADÓ	Finca Las Victorias	Finca Las Victorias	7	51	31.8	76	40	49.5
5	CENTURIÓN S.A	APARTADÓ	Finca Tatiana Pozo 2	Finca Tatiana pozo 2	7	50	6.1	76	40	59.5
6	ALIÁNZA FIDUCIARIA S.A.	APARTADÓ	Finca Santa Marta	Pozo 1 finca santa marta	7	52	53.4	76	42	49.1
7	AGRICOLA YUMANA SAS	APARTADÓ	Finca Kalamay	Pozo 1 Finca kalamay	7	50	27	76	39	57.9
8	AGRICOLA SANTA MARIA SAS	APARTADÓ	Finca Santa Maria de Apartadó Pozo 3	Finca Santa Maria de Apartadó? (antes Santamar?a II) Pozo3 Nuevo	7	53	0.7	76	40	43.7
9	AGRICOLA SANTA MARIA SAS	APARTADÓ	Finca Santa Maria	FICNA SANTAMARIA POZO XX	7	53	0.5	76	40	43.6
10	AGRICOLA SANTA MARIA S.A. -	APARTADÓ	Finca Puerto Alegre 1	Pozo 1 finca puerto alegre 1	7	52	53.4	76	42	49.1
11	AGRICOLA LA ILUSION SAS	APARTADÓ	Finca Raices	Pozo 2 finca raices	7	53	46.9	76	42	26.6
12	AGRICOLA EL RETIRO S.A	APARTADÓ	Finca Profancia	Pozo 1 Finca profancia	7	51	22.4	76	39	47.6
13	AGRICOLA EL RETIRO S.A	APARTADÓ	Finca Alex Helena	Pozo 3 Alex Helena	7	52	37.3	76	39	33.4
14	AGRICOLA EL RETIRO S.A	APARTADÓ	Finca Porfrancia	Pozo 1 Finca porfrancia	7	51	38.1	76	39	33.4

• **Interferencias**

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar (Comfenalco Antioquia) y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 l/seg, sin embargo el pozo profundo de Finca Laureles Pozo 1; se encuentra a 422 metros de distancia, pero no será inconveniente para construir el pozo de la Finca laureles para uso de riego, siempre y cuando se instale el primer filtro después de los 57 metros de profundidad.

Código	Nombre del Pozo	X	Y	Uso	Profundi	Diáme	Estado Pozo	Caudal	Distancia
0170	Finca Laureles Pozo 3	1042990	1360714	Sin uso		4	Abandonado		0
0154	Finca Laureles Pozo 1 (Sultana)	1042610	1360898	Agrícola		6	Activo		422
0484	Finca Laureles Pozo 2	1042851	1361240	Sin uso		4	Abandonado		544
0602	Finca Las Victorias pozo 2	1043835	1360773	Riego	144	10	Activo	40	847
0205	Finca Las Victorias	1043910	1360680	Agrícola		6	Activo		921
0184	Finca San Felipe	1043630	1359630	Agrícola		80	Activo		1.259
0257	Finca Sayula	1043560	1362060	Agrícola		90	Activo		1.462
0131	Finca El Antojo Pozo 1	1042270	1362250	Sin uso		75	Inactivo		1.696
0591	Finca El Antojo Pozo 2	1042230	1362290	Riego		144	Activo		1.750
0108	Finca Alcatraz Pozo 1	1044720	1361060	Agrícola		60	Activo		1.764
0268	Finca Azucena	1044741	1360335	Agrícola		4	Activo		1.792
0149	Finca La Lola	1044260	1362030	Agrícola		60	Activo		1.829
									0

• **Características hidrogeológicas.**

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a perforar se encuentra en una llanura aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y el terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad siguiere un ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 20 metros, con espesores entre 30 y 50 metros, conductividades hidráulicas relativamente medias con valores alrededor de los 2 m/día y transmisividades hidráulicas con valores alrededor de 40 m²/día.

De acuerdo con las características anteriormente descritas e información de pozos cercanos, la probabilidad de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas, la hidrogeoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional.

• **Características fisicoquímicas**

En la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación.

Tabla 2. Fisicoquímica Pozo Servicentro Finca Laureles Pozo 1.

pH	Alcalinidad (mg/l)	Sodio (mg/l)
7,34	632,24	2,17
T (°C)	Dureza Total (mg/l)	Fe (mg/l)
24.9	93	5,99
CE(uS/cm)	Ca (mg/l)	Sólidos Suspendidos
520	15	84
Turbiedad (UNT)	Mg (mg/l)	
31	14	

• **Características de construcción**

Se recomienda construir el pozo con las siguientes especificaciones:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 180 m
- Diámetro de entubado: de 12 a 14 pulgadas.

Conclusiones

En virtud, de la inspección realizada en campo y documental, se destacan varios aspectos relevantes;

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido para las siguientes coordenadas geográficas: 7° 51' 54.3" latitud norte; 76° 41' 23.1" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.
- Teniendo como referencia la propuesta de diseño presentada por el usuario, Se recomienda construir el pozo con las siguientes especificaciones:
Sistema de perforación: Rotación circulación directa
Profundidad máxima de perforación: 180 m
Diámetro de entubado: de 12 a 14 pulgadas.

Recomendaciones y/u Observaciones

El presente informe se remite al área jurídica para que tenga en cuenta las siguientes consideraciones;

- Otorgar permiso de perforación por seis (6) meses, a la sociedad agrícola el Mayorca S.A.S identificada con Nit 800.059.030-8, en beneficio de la Finca Laureles, en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: 77° 51' 54.3" latitud norte; 76° 41' 23.1" longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- Las características del pozo a construir son las siguientes:
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 180 m
 - Diámetro de entubado: entre 10 a 12 pulgadas
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
- Una vez construido el pozo, deberá suministrar a **CORPOURABA**, toda la información relativa al mismo tal como:
- El pozo profundo de Finca Laureles Pozo 1, se encuentra a 422 metros de distancia, pero no será inconveniente para construir el pozo de la Finca laureles para uso de riego, siempre y cuando se instale el primer filtro después de los 57 metros de profundidad.
- ✚ Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
- ✚ Diámetro y profundidad
- ✚ Descripción de perforación metro a metro
- ✚ Rata de perforación
- ✚ Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
- ✚ Tipo de revestimiento
- ✚ Diseño del pozo

- ↓ Sello sanitario
- ↓ Empaque de grava
- ↓ Desarrollo y limpieza
- ↓ Conclusiones y recomendaciones.

- Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada un (1) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
- Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
- Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
- Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **mínima 30 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
- Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
- Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo. (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.16.4 reglamenta el permiso para la prospección y exploración de las aguas subterráneas así:

"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".

Igualmente indica el Artículo 2.2.3.2.16.8 ibídem, lo siguiente:

"Ahora bien, en cuanto al término del permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

"(...)"

b. Que el período no sea mayor de un (1) año",

En ese mismo marco normativo establece el artículo 2.2.3.2.16.12 resalta:

“Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en a secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo”.

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13. establece,

“APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia”.

Que el Consejo Directivo de CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

Que en el Título II, Capítulo I, del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, se indica en el artículo 11 indica la vigencia del permiso de exploración de las aguas subterráneas así:

“(…) Los permisos de perforación exploración con minas al posterior aprovechamiento de las aguas subterráneas se otorgará por un término no mayor a seis (6) meses, prorrogables por otros seis meses, previa justificación presentada por el peticionario y posterior revisión y análisis por parte de CORPOURABA. La solicitud de prórroga se deberá realizar un mes antes del vencimiento de la vigencia inicial. (...)”

Igualmente se indicado en el Título II, Capítulo III, del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, en el artículo 34 lo siguiente:

“DISTANCIAMIENTO ENTRE POZO. Para evitar la interferencia entre dos o más pozos y teniendo en cuenta el radio de influencia de cada uno, se determinará la distancia mínima que debe mediar entre la perforación solicitada y los pozos existentes, de acuerdo a los siguientes caudales de explotación.

Condición	Distancia (m)
Pozos con caudales inferior a 15 l/s.	500
En caso de que existan pozos próximos con caudales menores a 15 l/s y otros con caudales iguales o mayores a 15 l/s	800
Pozos con caudales iguales o superiores a 15 l/s.	1000

La distancia podrá variar de acuerdo a las características hidráulicas y explotación de la zona, diámetro y profundidad del pozo y caudal a captar. CORPOURABA, determinará las restricciones a las que haya lugar en caso de disminución de la distancia de separación entre pozos, a partir del conocimiento que se tiene sobre el sistema de acuífero, los resultados de la prueba de bombeo y los programas de modelación, definirá mediante resolución motivada la distancia de separación entre los pozos.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las distancias de separación de pozos que defina la Corporación, se impondrán las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o las normas que las modifiquen o sustituyan. (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, tiene la función de realizar la evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados dentro de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En desarrollo de dichas funciones, y una vez analizada la documentación allegada por el solicitante, se constató que este ha cumplido con los requisitos formales establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en tanto el predio identificado con matrícula inmobiliaria N.º 008-20317 es de propiedad de la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con NIT 900.089.324-9, y se aportó la totalidad de la documentación técnica y jurídica necesaria para el trámite del permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas.

De acuerdo con el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2452 del 29 de septiembre de 2025, se verificó que el punto propuesto para la perforación se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7°52'54.3" y Longitud Oeste 76°41'23.1". Asimismo, conforme a la consulta geográfica radicada bajo el Nro.300-08-02-02-2258 del 14 de septiembre de 2025, se determinó que el predio y el punto de perforación se encuentran en un suelo clasificado como agroforestal, dentro de la categoría de áreas forestales de plantación con carácter productor, según el Plan de Ordenamiento Territorial, condición que permite adelantar la perforación en el sitio propuesto.

En este sentido, la Oficina Jurídica considera que el informe técnico se encuentra ajustado a la normatividad ambiental vigente, toda vez que fue elaborado y verificado por el grupo técnico competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo N.º 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020. Dicho informe determinó que la interacción del nuevo pozo con los pozos cercanos es baja, ya que la distancia entre estos supera la separación mínima exigida para pozos con caudales superiores a 15 l/s. No obstante, se advirtió la existencia del pozo profundo "Finca Laureles – Pozo 1", ubicado a una distancia de 422 metros, situación que no representa impedimento para la construcción del nuevo pozo destinado al riego, siempre que el primer filtro sea instalado a partir de los 57 metros de profundidad.

Esta exigencia técnica responde al principio de prevención ambiental, y tiene como finalidad garantizar la protección y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo, evitando interferencias entre captaciones, descensos del nivel freático y conflictos por aprovechamiento simultáneo del agua.

En consecuencia, esta Autoridad acoge las conclusiones del Informe Técnico N.º 400-08-02-01-2452 del 29 de septiembre de 2025 y, con fundamento en los artículos 3 y 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), procederá a otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas con fines de riego a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con NIT 900.089.324-9, para su ejecución en la Finca Laureles de su propiedad, dejando expresamente consignadas las obligaciones y condiciones técnicas a las cuales quedará sujeta dicha autorización.

Finalmente, es deber de CORPOURABÁ garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, en observancia de que la protección del ambiente constituye un interés superior que prevalece sobre los intereses particulares. En tal sentido, el incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en el permiso otorgado podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, la cual contempla la adopción de medidas preventivas y la imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la construcción de un pozo profundo para riego en las coordenadas **Latitud Norte 7°52'54.3"** y **Longitud Oeste 76° 41'23.1"**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-20317 conocido como Finca Laureles, localizada en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las características del pozo a construir son las siguientes:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 180 m
- Diámetro de entubado: entre 10 a 12 pulgadas
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso de prospección y exploración y aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo es de **SEIS (06) MESES** contados a partir de la firmeza de la presente resolución; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
2. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
3. Una vez construido el pozo, deberá suministrar a CORPOURABA, toda la información relativa al mismo tal como:
4. El pozo profundo de Finca Laureles Pozo 1, se encuentra a 422 metros de distancia, pero no será inconveniente para construir el pozo de la Finca laureles, para uso de riego, siempre y cuando se instale el primer filtro después de los 57 metros de profundidad.
5. Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para las unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados
 - a. Diámetro y profundidad
 - b. Descripción de perforación metro a metro
 - c. Rata de perforación
 - d. Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo)
 - e. Tipo de revestimiento
 - f. Diseño del pozo
 - g. Sello sanitario
 - h. Empaque de grava
 - i. Desarrollo y limpieza
 - j. Conclusiones y recomendaciones.
6. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descritas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada un

- (1) metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
7. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
 8. Previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de la Corporación.
 9. Es de carácter obligatorio el proveer al pozo de un sello sanitario para la protección de contaminación, se recomienda una longitud **mínima 30 m**, el sello debe ser realizado con una lechada de cemento.
 10. El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico).
 11. La prueba de bombeo deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo, se deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial.
 12. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua
 13. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.
 14. Es importante que el lavado y desarrollo del pozo se realice mínimo durante 48 horas y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
 15. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

ARTÍCULO CUARTO. El pozo podrá operarse únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas, presentando oportunamente la documentación como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015 y deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras de agua.

ARTÍCULO QUINTO. Conforme a los Artículos 2.2.3.2.25.2 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la Autoridad Ambiental y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación, efectos ambientales no previstos, la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, como beneficiario del permiso, deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar

el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit.900.089.324-9, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

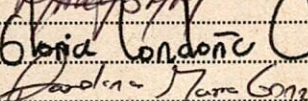
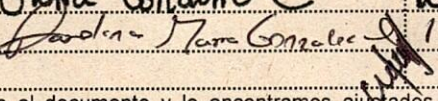
ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL (E) de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
 DIRECTOR GENERAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		15-10-2025
Revisó:	Gloria S. Londoño Colorado		16/10/25
Revisó	Carolina M. González Quintero		17-10-2025
Aprobó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-04-0141-2025